

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO

DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO
LEBL. DFJ.
DIVISIÓN JURÍDICA
MJM.(1271/09)

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

REC EACION SET. 2009

DEPART JURIDICO		
DEP T R Y REGISTRO		
DEPART CONTABIL		
SUB DEP C CENTRAL		
SUB DEP E CUENTAS		
SUB DEP C P Y BIENES NAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART VOP UYT	653 214	
SUB DEP MUNICIP		

REFRENDACION

REF POR	
IMPUTAC	
ANOT POR	
IMPUTAC	
DEDUC DTO	

RETIRO
SIN TRAMITAR

FECHA	CON OFICIO N°
18 NOV. 2009	44

VISTO : El D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el D.L. N° 1.305, de 1975; la Ley N° 16.391 y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6º de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO :

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por D.S. N° 47, (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACIÓN

22 SET. 2009

Agrégase el siguiente artículo 2.4.1. bis:

Artículo 2.4.1. bis El Plan Regulador Comunal podrá considerar una dotación mínima de estacionamientos para bicicletas, a los cuales sólo les serán aplicables las disposiciones de este artículo.

Los estacionamientos para bicicletas deberán tener un ancho mínimo de 0,5 m. y 1,5 m. de largo. Dicho ancho mínimo podrá reducirse hasta en un 20% cuando los estacionamientos para bicicletas se dispongan como estacionamientos que se enfrenten y ocupen la misma estructura de apoyo.

Los estacionamientos para bicicletas deberán contar con una estructura de apoyo y se dispondrán de manera horizontal, oblicua o vertical sobre el piso o muros, debiendo disponerse de los implementos de sujeción que permitan su fijación mediante cerraduras, llaves o similares.

Los estacionamientos para bicicletas deberán estar emplazados a no más de 50 metros de distancia a algunos de los accesos a la edificación que genera la obligación.

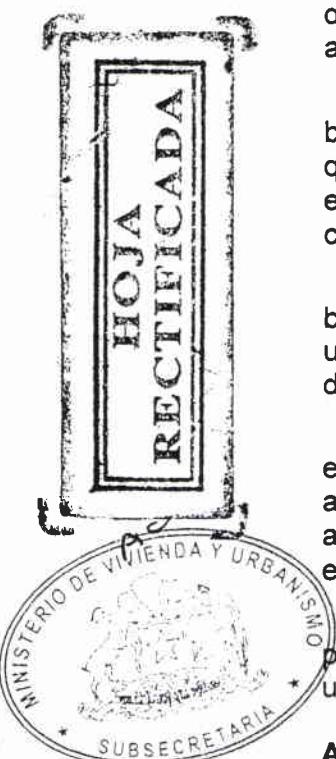
Las exigencias de estacionamientos para bicicletas deberán cumplirse en el predio en que se emplaza el edificio que genera la obligación, o en otros predios que consulten estacionamientos para bicicletas y que no hubieren sido destinados al cumplimiento de tales exigencias respecto de otro edificio.

Para los casos de estacionamientos para bicicletas ubicados en otros predios, la distancia entre los accesos de uno y otro inmueble, medida a través de un recorrido peatonal por vías de tránsito público, no podrá superar los 50 m.

Tratándose del cumplimiento de las exigencias de estacionamientos en otros predios, el propietario deberá acreditar ante la Dirección de Obras Municipales, la compra, el arriendo u otro título que le permite la ocupación de dichos estacionamientos.

Con todo, el Plan Regulador Comunal no podrá hacer exigencias de estacionamientos para bicicletas a la vivienda unifamiliar.

ARTÍCULO TRANSITORIO. En tanto los Planes Reguladores Comunales no establezcan la dotación de estacionamientos para bicicletas a que se refiere el artículo 2.4.1. bis de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, agregado por el presente decreto, los edificios de uso público que se proyecten con una carga de ocupación superior a 1.000 personas deberán incluir, como mínimo, una estructura para estacionamiento de bicicletas con capacidad para estacionar 1 bicicleta por cada 10 estacionamientos para vehículos motorizados que contemple el proyecto, los que deberán estar emplazados a no más de 50 metros de distancia a alguno de los accesos a la edificación, y contar con implementos de sujeción que permitan su fijación mediante cerraduras, llaves o similares.



✓ B° Dijur

Anótese, tómese razón y publíquese.

Michelle Bachelet

MICHELLE BACHELET JERIA
PRÉSIDENTA DE LA REPÚBLICA



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo

DISTRIBUCIÓN:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIARIO OFICIAL
GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARÍA
DIVISIONES MINVU
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
AUDITORÍA INTERNA MINISTERIAL
SEREMI (TODAS LAS REGIONES)
SERVIU (TODAS LAS REGIONES)
SIAC
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA ART.6°



5 ENE 2010

TOMADO DE RAZÓN
POR CONTRALORÍA